

ANEXO V

AYUDAS EN ESPECIE PARA CESION DE ESPACIO EN LAS FERIAS DE LA CAMPAÑA LOS PRODUCTOS DE LEON ORGANIZADAS POR DIPUTACIÓN DE LEÓN.

CONDICIONES PARA LA PARTICIPACION EN EL RESTO DE FERIAS

1.- Entre las solicitudes aceptadas para participar en cada una de las ferias se realizará un sorteo público en el cual se adjudicará el número de stand que le corresponderá a cada beneficiario de la ayuda.

2.- Una vez asignado el número de stand, éste será definitivo y no cabe ningún tipo de cambio.

3.- El beneficiario no podrá ceder a terceros el uso del stand que le haya correspondido.

4.- Un mismo stand podrá ser utilizado por un máximo de dos beneficiarios siempre y cuando lo soliciten ambos y argumenten los motivos para compartir stand.

5.- Aquellos beneficiarios que una vez seleccionados comuniquen con un plazo inferior a una semana la no participación en la Feria correspondiente, se les aplicará lo recogido en la Base Novena.

7.- La Diputación de León pondrá a disposición de cada beneficiario un espacio individual y bien un trastero individual o un trastero colectivo de acuerdo con las características de la feria, un mostrador y los servicios generales de la feria como son limpieza, seguridad y electricidad.

8.- En su espacio individual, cada beneficiario podrá utilizar su propia imagen: logo, carteles, material de promoción, etc., con la única limitación de que ello no altere la imagen del conjunto, su distribución, ni que se tapen o eliminen los logos de Diputación de León y de Productos de León. El incumplimiento de la última circunstancia dará lugar a la expulsión del beneficiario de la feria.

9.- En el espacio individual no se podrá realizar promoción o publicidad de ninguna otra persona física o jurídica que no sea el expositor.

10.- Los beneficiarios se obligan a estar presentes en el espacio individual durante el horario oficial de cada una de las actuaciones, durante este tiempo serán los únicos responsables del mismo. La persona que este deberá contar con la autorización necesaria de manipulación de alimentos si fuese necesario.

11.- El beneficiario no podrá realizar actividades consideradas molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

12.- El beneficiario a la finalización de la feria deberá devolver el stand en las mismas condiciones que se recibió. En el caso de que se produjeran desperfectos, la reparación de los mismos correrá a cargo del beneficiario.

13.- El producto que se exponga deberá encontrarse envasado y estar debidamente identificados con la etiqueta correspondiente.

14.- El beneficiario deberá colocar en un sitio visible para el público el precio de todos los productos disponibles para la venta, bien de forma individualizada, o en una lista de precios, siempre que con la misma el consumidor quede informado del importe de cada uno de ellos.

15.- Está prohibida la venta de: a) Producto a granel. b) Producto envasado sin etiqueta. El beneficiario que incumpla esta norma será expulsado de la Feria.

16.- En caso de existir mayor número de solicitudes que de beneficiarios para estas actuaciones se realizará un sorteo por cada actuación para que puedan participar el mayor número de beneficiarios posibles en la totalidad de las actuaciones.